

## **9. TEXTO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA Y LIMPIEZA DE ALCANTARILLADO.**

### *Artículo 1.- Fundamento jurídico*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo que se dispone en la nueva redacción dada a diversos artículos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas y Precios Públicos Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, esta Excm. Diputación de Albacete establece el precio público por el servicio de suministro de agua y limpieza de alcantarillado, que se regirá por el presente texto regulador y las normas contenidas en el artículo 41 a 48 y artículo 129 de la Ley 39/88.

### *Artículo 2.- Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible la prestación, en el territorio de la Provincia de Albacete, del servicio de suministro de agua y limpieza de alcantarillado solicitado por el sujeto pasivo, que afecte y beneficie de modo particular al mismo.

### *Artículo 3.- Sujeto pasivo*

Son sujetos pasivos contribuyentes aquellos Ayuntamientos del territorio de la Provincia de Albacete que soliciten y se beneficien de la prestación del servicio de suministro de agua y limpieza de alcantarillado.

### *Artículo 4.- Precio o cuantías*

1) El precio o cuantía se determinará en función del número de Km. recorridos por los vehículos utilizados en la prestación del servicio y del tiempo empleado en el mismo, computándose como horas completas cualquiera que sea la fracción de la misma.

2) A estos efectos, se aplicarán las siguientes tarifas:

Servicio de suministro de agua:

- Personal:

Por cada mecánico-conductor de vehículos, cada hora o fracción: 8,58 euros/hora.

- Funcionamiento vehículo, por cada Km. recorrido: 0,23 euros /Km.

- Suministro de agua, por cada metro cúbico: 0,35 euros/m<sup>3</sup>

Servicio de limpieza de alcantarillado:

- Personal.

Por cada mecánico-conductor de vehículos, cada hora o fracción: 8,58 euros/hora.

- Funcionamiento del vehículo, por cada Km. recorrido: 0,26 euros/Km.

3) En el caso que el servicio se prestase en horario de tarde, sábados y domingos, el precio a satisfacer por hora de trabajo de personal será de 20,53 euros/hora”.

4) Si por razones excepcionales el servicio se prestase en horas nocturnas, de 22,00 horas a 8,00 horas, el coste de personal se incrementará en un 30% según el Convenio y Acuerdo marco aplicables.

### *Artículo 5.- Normas de gestión*

1) Una vez terminada la prestación del Servicio, y dentro de los diez días siguientes, el Jefe de Talleres cursará al Servicio de Mantenimiento de la Diputación Provincial el parte correspondiente de la prestación realizada, con información necesaria, procediendo éste a su tramitación y valoración con la aplicación de las tarifas previstas en el artículo anterior.

2) Posteriormente dicha liquidación será remitida a la Intervención Provincial de Fondos para su fiscalización.

### *Artículo 6. Devengo*

El Precio se devengará y por tanto nacerá la obligación de contribuir en el momento que la dotación salga de Talleres de Diputación, momento en que se inicia para todos los efectos la prestación del Servicio.

### *Artículo 7. Liquidación e ingresos*

De acuerdo con los datos facilitados y remitidos por el Jefe de Talleres y el Servicio de Mantenimiento a la Intervención de Fondos en los términos señalados en el artículo 5, y una vez fiscalizada esta, deberá ser aprobada por la Presidencia mediante Decreto o resolución. La misma Intervención de Fondos practicará la contabilización de los reconocimientos de derechos en el presupuesto de ingresos, en el concepto correspondiente.

Aprobada la liquidación, se notificará a los Ayuntamientos por el Servicio de Mantenimiento que deberán efectuar el pago de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Recaudación:

a) Para deudas notificadas entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente.

b) Para deudas notificadas entre los días 16 y último del mes, desde la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil.

c) Las deudas no pagadas en estos períodos se exigirán en vía de apremio.

d) Para que la deuda en período voluntario quede extinguida, debe ser pagada en su totalidad.

e) El pago con carácter general se efectuará en Entidades Colaboradoras, que se señalarán en el documento-notificación remitido al Ayuntamiento, documento que será apto y suficiente para permitir el ingreso en dichas entidades.

f) El procedimiento de apremio se inicia mediante la providencia de apremio, expedida por el Tesorero.

#### *Disposición final*

El presente texto regulador entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y seguirá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.